



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA
EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

SANTA TECLA, OCTUBRE 2022

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, del domicilio de la portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Ministro, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante "**MOPT**", con Número de Identificación Tributaria

; lo cual compruebo con: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo Trescientos Tres de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decreto el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. El referido decreto de reformas establece que, según artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el Ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación; **b)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; **c)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que con fecha dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad,

del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante "**MAG**", personería que es legítima y compruebo por medio de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y nueve, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de

marzo de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** Certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós; del que consta que he sido facultado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para actuar en nombre y representación del MAG para suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre sí, para lograr un determinado objetivo.
- II. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), establece que las diferentes instituciones de gobierno, se coordinarán y colaborarán en la ejecución de programas y proyectos sectoriales, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos, de conformidad a las competencias conferidas a cada una de ellas.
- III. Que de conformidad al Art. 43 numeral 2) del literal A) del RIOE, compete al área de Obras Públicas: Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios.
- IV. Que de acuerdo al Art. 41 del RIOE, compete al MAG, la ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional.
- V. Que la Dirección del Centro de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), es una Dirección General del MAG, y dentro de sus facultades se encuentra la de establecer y aplicar el régimen de funcionamiento de la infraestructura pesquera y acuícola de propiedad estatal, así como de las oficinas centrales donde éste desarrolla las funciones que le han sido encomendadas por mandato de ley.
- VI. Que el MAG ha acordado con el MOPT aunar esfuerzos en el marco de los objetivos del Plan Maestro en cuanto a las mejoras en el diseño, modernización, rehabilitación de la infraestructura, mejoramiento de áreas de parqueo, adecuación de espacios para la construcción de instalaciones de laboratorios, siendo todo lo anterior aplicable a oficinas, bodegas, estaciones acuícolas, y cualquier otro que el MAG determine.

POR TANTO, con base a los considerandos que anteceden, han convenido en suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional, a fin de contar con el apoyo del MOPT, para que éste, dentro de sus competencias intervenga en todas aquellas áreas e infraestructura que el MAG ha considerado mejorar y modernizar, en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario a fin de contar con instalaciones en óptimas condiciones que benefician la prestación de servicios y estancia a los diferentes usuarios a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

A. Del MAG

1. El MAG a través de la Dirección General de CENDEPESCA, proporcionará al MOPT las ubicaciones de los lugares en donde éste intervendrá para la readecuación, mejoramiento o construcción de infraestructura.
2. Proporcionar al MOPT el levantamiento topográfico de cualquier otra área que se intervendrá con el mejoramiento de infraestructura o construcción de nuevas instalaciones.
3. Intervenir a solicitud de MOPT, en las actividades de diseño de las obras a fin de proporcionar la información técnica pertinente.
4. Participar en el proceso de formulación y contratación para las obras que el MOPT ejecutará.
5. Proporcionar el personal técnico que trabajará en coordinación con los técnicos del MOPT, durante la ejecución de las actividades del presente Convenio.
6. Gestionar la obtención de permisos que sean requeridos en el marco de la ejecución del presente Convenio.
7. Poner a disposición del MOPT una ubicación física en donde éste pueda resguardar la maquinaria a utilizar, la cual será de exclusiva utilización por parte del MOPT para la ejecución de todas las actividades que conlleven a cumplir con los compromisos del presente Convenio.
8. Proveer al personal que se designe de las condiciones y recursos necesarios para la ejecución de las actividades requeridas.

B. Del MOPT

1. De ser necesario, requerirá al MAG su intervención en las actividades de diseño de las obras a fin de que éste proporcione la información técnica pertinente.

2. Proporcionará todo el equipo y maquinaria de acuerdo a su disponibilidad, para la ejecución de los trabajos de la modernización y rehabilitación de infraestructura, mejoramiento de áreas de parqueo, adecuación de espacios para la construcción de instalaciones.
3. Ejecutar las actividades en campo de acuerdo a las programaciones establecidas, en las zonas identificadas por el MAG.
4. Se deberá presentar un informe durante la ejecución de las actividades realizadas por el personal designado con la documentación de respaldo, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la finalización de cada mes.
5. Informar al MAG de cualquier imprevisto o circunstancia que afecte la ejecución de las actividades previamente definidas.
6. Coordinar con el MAG todas las acciones y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
7. Realizar las contrataciones que fueren necesarias en el marco de la ejecución de este Convenio.
8. Cumplir en lo aplicable con los mismos compromisos establecidos en el presente apartado respecto de cualquier otro proyecto que fuere necesario ejecutar por acuerdo entre las partes.

Es convenido por las partes que las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio serán asumidas por el MOPT, según disponibilidad técnica y presupuestaria del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. ENLACES TÉCNICOS INSTITUCIONALES.

Los enlaces técnicos institucionales del presente Convenio son las personas siguientes:

- a) Por parte del MAG, se nombra como enlace al ingeniero Edgar Ferman Palacios López, Director del Centro de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA).
Correo: edgar.palacios@mag.gob.sv.
Teléfono: 2210-1760
- b) Por parte del MOPT, se nombra al ingeniero Pedro Antonio Álvarez Reyes, Director Ejecutivo del Vice Ministerio de Obras Públicas.
Correo: pedro.alvarez@mop.gob.sv
Teléfono: 2528-3046

Quienes fungirán como enlaces técnicos o quienes los sustituyan, siendo sus facultades las de velar por el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de la agenda de trabajo acordada por las partes. Debiendo informar de todas las acciones y recomendaciones a los titulares para la toma de decisiones.

En caso de sustituir alguna de las personas designadas como enlace técnico institucional deberá notificar por escrito a la contraparte, a fin de mantener una buena coordinación.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA. COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES.

El presente Convenio no afectará a las instituciones firmantes en la ejecución de sus funciones dentro de sus competencias legales.

Sin embargo, dentro de las facultades y atribuciones que les son establecidas por ley, ambas instituciones se comprometen a coadyuvar en los esfuerzos necesarios para que se cumpla con el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

Se suscribirá de común acuerdo entre el MOTP y el MAG un finiquito.

El proceso de finiquito o cierre del presente Convenio se efectuará por cada uno de los proyectos en los que intervenga el MOPT en todas aquellas áreas e infraestructura que el MAG ha considerado mejorar y modernizar, como respaldo para las partes.

Durante el período de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales, excepto aquellos gastos y/o compromisos propios del período de finiquito, que cuenten con el respaldo previo de la contraparte.

El MOPT preparará informe final en coordinación con la contraparte técnica del MAG.

Se suscribirá de común acuerdo entre el MAG y el MOPT, un Acta de Liquidación por cada uno de los proyectos intervenidos en todas aquellas áreas e infraestructura que han sido consideradas para mejorar y modernizar.

El MOPT, mediante acta, procederá a la entrega de activos al MAG. Todas las actas anteriores presentadas formarán parte integral del finiquito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

Este Convenio podrá modificarse por escrito, antes del vencimiento de su plazo, a efecto de ampliar, corregir, definir o aclarar los términos de los compromisos contraídos dentro del mismo. Dichas modificaciones se formalizarán a través de adendas, previo acuerdo mutuo de

las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, las cuales se entenderán incorporadas al presente instrumento.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por el Titular de las instituciones suscriptoras, acompañada del respectivo proyecto de adenda a efecto de incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda interpretación o controversia que se derive del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

CLÁUSULA NOVENA. DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación en el marco del presente Convenio y que deba ser cursada a cualquiera de las partes, se tendrá como válidamente efectuada, si está dirigida a las sedes de las instituciones firmantes, por escrito y notificada legalmente en las direcciones que a continuación se indican:

DEL MAG:

Lic. Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro
Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

DEL MOPT:

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ministro
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla km. 5 1/2, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANEXOS

Formarán parte integrante del presente convenio, los perfiles de proyecto, planes de oferta, planos de las todas las obras de modernización y rehabilitación de infraestructura, mejoramiento de áreas de parqueo, y cualquier otro que se genere durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o a solicitud de alguna de las partes en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte justificando sus motivos, con quince días calendario previo a la finalización del mismo, una vez notificada la decisión, si existen actividades que por su naturaleza no se concluyeron, la terminación no afectará la continuidad de su ejecución, siendo lo pertinente que se realicen los trámites y acciones necesarios para finalizar dichas actividades pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año, éste podrá prorrogarse por mutuo acuerdo por el período que las partes determinen, de acuerdo con el avance y finalización de las obras objeto del presente convenio; para ello, las Partes en cuestión establecerán las condiciones necesarias que permitan acordar una nueva fecha de terminación y lo harán por escrito por nota y con treinta días de anticipación al vencimiento del mismo.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE



ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

